

604

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 31 AGO 2022

Proceso No. 11001400305020190111700

Previo a ordenar el emplazamiento de la parte demandada, se requiere al demandante, a fin que intente la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en la dirección electrónica del demandado informada en el escrito de demanda.

Para lo anterior se le concede un término de TREINTA (30) días, so pena de dar aplicación a lo señalado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

De otra parte, revisadas las actuaciones surtidas y los documentos aportados al expediente, se decide:

1. ACÉPTESE LA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS Y DEL CRÉDITO en los precisos términos de que tratan los documentos allegados.

2. Téngase como **CESIONARIO** y nuevo demandante a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, para todos los efectos legales a que haya lugar como único titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente **BANCOLOMBIA S.A.**, al tenor de lo establecido en los artículos 68 del Código General del Proceso y 1969 del Código Civil.

Se reconoce personería al abogado del cedente como apoderado judicial del cesionario.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 58 de hoy 1 SEP 2022, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.